

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**



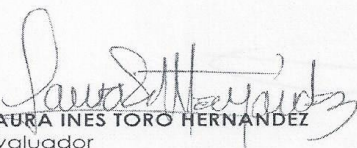
**ESCUELA DE
POSGRADOS**

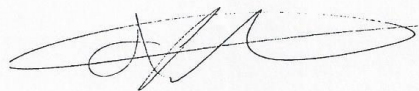
**ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ACTA DE SUSTENTACION No. 0240**

En Cali, a los veintidós (22) días del mes noviembre del 2016, en el Campus Virtual de la Universidad Santiago de Cali, se reunieron los Doctores **LAURA INES TORO HERNANDEZ** en calidad de evaluadora y el(la) estudiante **ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR, CC 34515180**, autor(a) del ensayo titulado **“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS, PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**.

Inicialmente el (los) autor (es) hizo (cieron) una exposición de su trabajo explicando el contenido y el método investigativo; luego los jurados interrogaron ampliamente a los alumnos sobre el tema y sus respuestas fueron satisfactorias, razón por la cual le fue dada la aprobación al trabajo y declarado debidamente sustentado.

Se declara entonces cumplido con el requisito legal del Trabajo de Grado.


LAURA INES TORO HERNANDEZ
Evaluador



ANDRÉS FELIPE CANO STERLING
Director Posgrado en Derecho Administrativo Virtual



EXTENSION UNIVERSITARIA
FORMACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE CAPACITACION, ASESORIA,
CONSULTORIA, VIGILANCIA, ASISTENCIA TECNICA E INTERVENCIÓN REQUERIDOS
POR EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.
BENEFICIA UNIVERSITARIO
SERVICIO DE SALUD, CONSULTA EXTERNA MEDICA Y PSICOLÓGICA
LABORATORIOS
PRESTACION DE SERVICIO DE LABORATORIO
PARA CALIBRACION DE EQUIPOS

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PÉX: 518300 Telefax: 0925523531
Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**



**ESCUELA DE
POSGRADOS**

NOTA DE ACEPTACIÓN

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR

[Handwritten Signature]
Evaluador Trabajo de Grado

[Handwritten Signature]

Director Posgrado en Derecho Administrativo Virtual

ISO 9001
NTCCP 1000
BUREAU VERITAS
Certification

[Bureau Veritas Logo]

ANAB
ACCREDITED

EXTENSION UNIVERSITARIA
FORMACION Y DESARROLLO DE PROFESORES EN CALIFICACION, AREA DE
CONSULTORIA, VENTURA, ASISTENCIA TECNICA E INVENTORIA REQUERIDOS
POR EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO.

BENEFICIA UNIVERSITARIO
SERVICIO DE SALUD, CONSULTA EXTERNA MEDICA Y PSICOLOGIA

LABORATORIOS
PRESTACIONES DE SERVICIO DE LABORATORIO
PRUEBA CALIBRACION DE EQUIPOS

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518300 Telefax: 0925523531
Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE
ACCIONES TEMERARIAS, PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE
REPARACION DIRECTA”**

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR

Santiago de Cali, 2016

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE
ACCIONES TEMERARIAS, PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE
REPARACION DIRECTA”**

ENSAYO DE GRADO

**Presentado por:
Ana María Peña Belalcázar
Presentado a:**

Santiago de Cali, 2016

Contenido.

	Pág.
Lista de Graficas	6
Resumen	7
1. Introducción	8
2. Marco referencial del ensayo	9
2.1. Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo manifiesto en la Ley 1437 de 2011.	9
2.2. Como se aplica la acción de repetición	10
2.3. Las crecientes demandas contra la nación.	16
Conclusiones	25
Referencias Bibliográficas	26

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

Lista de Graficas

	Pág.
Grafica 1. Desembolsos por parte del estado	19

Resumen

La responsabilidad objetiva del Estado, es una responsabilidad civil, es decir, de contenido económico. Esta característica, es reflejo de la función que cumple esta rama de la responsabilidad jurídica: mientras que la responsabilidad penal sanciona a un culpable mediante la aplicación de una pena, la responsabilidad administrativa lo mismo que la responsabilidad civil tiene por objeto restablecer un desequilibrio, una pérdida apreciable en dinero, mediante el otorgamiento de una reparación pecuniaria, ante situaciones en los cuales los asociados no están obligados a soportar.

La inserción en nuestro sistema jurídico del concepto de daño antijurídico como fundamento único de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, es un fiel reflejo de dicha función resarcitoria, en la cual se le presta mayor atención al daño causado al ciudadano que al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y la conducta del agente generador del daño. Es claro pues, que el cimiento de toda la responsabilidad estatal está constituido claramente por el daño antijurídico, el cual no es más que la clara expresión del principio de igualdad de los ciudadanos frente a la ley, establecidos en los principios constitucionales de solidaridad e igualdad consagrados en nuestra constitución en los artículos 1 y 13 respectivamente.

1. Introducción

El presente ensayo trata uno de los temas más sensibles, de la actualidad y de contemporaneidad del derecho. Se trata de lo que representa el detrimento patrimonial del estado a consecuencia de acciones temerarias propuestas en el mal uso de la acción de reparación, bajo principio de la responsabilidad del Estado, el cual encuentra una íntima conexidad sustancial y concordancia con el régimen de responsabilidad del Estado el cual se encuentra estatuido por el artículo 90 de la Carta Política, definido como el estatuto de responsabilidad del ente gubernamental, como titular del servicio o función pública en la configuración de régimen de responsabilidad objetiva en materia de derecho administrativo colombiano.

En consecuencia, el presente ensayo genera una aproximación en la comprensión desde el ámbito probatorio entendiendo el nivel de compromiso de responsabilidad extracontractual al Estado, generándose una situación jurídica y constitucional; ahora con el desarrollo del nuevo y dinámico el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual opera bajo los lineamientos jurisprudenciales, en referencia a la responsabilidad estatal y a los fundamentos que optó el constituyente de 1991, expresamente en el ámbito de la responsabilidad estatal. Pero en la actualidad se está configurando el hecho de que se da mal uso a la formidable figura de acción de reparación directa, produciéndose un mal manejo a esta noble institución jurídica, por lo cual es necesario plantear una seria reflexión jurídica necesaria, ya que en términos procesales y fiscales es insostenible el contexto del derecho administrativo y fiscal de responsabilidad jurídica del Estado, cuando se excede de sus competencias, haciendo que ella desborde el límite que se enmarca en el más amplio espacio de responsabilidad estatal, produciendo como consecuencia lógica, una bomba fiscal insostenible para el Estado colombiano.

2. Marco referencial del ensayo

2.1. Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo manifiesto en la Ley 1437 de 2011.

La responsabilidad estatal en Colombia ha tenido un gran desarrollo surgido a partir de la jurisprudencia desarrollada en sus inicios, por la Corte Suprema de Justicia y posteriormente por el Consejo de Estado, con sustento en las disposiciones del Código Civil que regulaban el tema de la responsabilidad patrimonial en el ámbito del derecho privado. Respecto al aporte de la Corte Suprema de Justicia, esta inicia con la sentencia de octubre 22 de 1896, constituyéndose en la primera sentencia en donde se considera que a pesar de que las entidades estatales sean personas jurídicas y, por tanto, irresponsables penalmente por los daños que ocasionaran a los ciudadanos, sí se encontraban obligadas objetivamente a las reparaciones civiles por los perjuicios que resultaren.

En consecuencia el desarrollo legal de esta especie de responsabilidad ha sido lento, inicialmente se aplicó la responsabilidad civil, y solo hasta hace algún tiempo en Colombia se empezaron a aplicar las normas y los principios propios y particulares del derecho administrativo. Con la promulgación del Art. 20 de la Constitución de 1886 se abarcó el tema de la responsabilidad de los particulares, sin dejar atrás la responsabilidad de los funcionarios públicos.

En el desarrollo de este artículo constitucional se expidieron varias disposiciones, que en definitiva reconocen el mayor grado de compromiso y cuidado que deben tener quienes manejan y cumplen los fines del Estado. Ahora en Colombia, a partir de la institucionalización de la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante la Ley 130 de 1913, se definieron recursos judiciales contra los actos administrativos, lo que mantuvo el código de 1941 (que conservó la estructura de la jurisdicción, tanto consultivo como jurisdiccional del Consejo de Estado) con la denominación de acciones y así lo estableció el Código Contencioso Administrativo de 1984, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 De 2011.

2.2. Como se aplica la acción de repetición

Uno de los temas más relevantes de la actualidad radica en el hecho del profundo detrimento patrimonial a consecuencia de los procesos de responsabilidad fiscal en relación a las acciones de repetición. El código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, expresa sobre la importancia de la acción de repetición en los siguientes términos:

“... (Artículo 142. Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado tal como lo expresa la sentencia C - 619 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago, será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño. El artículo 90 de la Carta contiene la obligación para el Estado de repetir contra el agente suyo por cuya actuación dolosa o gravemente culposa aquel haya sido condenado.

En el desarrollo doctrinal las teorías la obligación del Estado se fundamenta en la tesis de reparar el daño, es decir, debe responder patrimonialmente siempre que exista el daño antijurídico. En consecuencia, la consolidación del principio de responsabilidad se hace evidente, en efecto, a través de varios elementos que reorientan en forma significativa tanto las relaciones entre los

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

ciudadanos y el Estado, como el entendimiento del papel de los agentes estatales y del cumplimiento de las funciones públicas.

En este sentido, se establece una cláusula general de responsabilidad del Estado, cuya aplicación se determina por la configuración de dos requisitos: (1) la existencia de un daño antijurídico y (2) que éste sea imputable a la acción u omisión de una autoridad pública.

De esta manera, la responsabilidad del Estado podría configurarse no solo cuando el daño es el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también, cuando en el ejercicio normal de la función pública se causa lesión a un bien o derecho del particular, el cual no está obligado a soportar.

Anteriormente la acción de reparación directa se desarrollaba mediante el Art. 86, C.C.A. (subrogado por el artículo 31 de la Ley 446 de 1998):

“Conforme lo ha señalado la doctrina, la reparación directa “es una acción de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada (...) podrá solicitar directamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se repare el daño causado y se le reconozcan las demás indemnizaciones que correspondan,” (Santofimio Gamboa, 2004)

Finalmente, cuando el juez administrativo profiere una sentencia de reparación directa, esta produce efectos inter partes, es decir, que cuando la decisión es adversa a la administración, la misma se encuentra obligada a pagar las condenas correspondientes. Es mediante una liquidación incidental (arts. 178 C.C.A. y 309 y 308 del C.P.C.) que la administración deberá pagar la condena de frutos, intereses, mejoras y perjuicios, cuando la cuantía no se hubiere establecido en el proceso.

En consecuencia la responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión,

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la administración pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor, o sea, atribuible a su conducta negligente. (Ibid).

En el anterior sistema jurídico no existía una cláusula constitucional ni legal que expresamente reconociera la existencia del instituto resarcitorio por las actuaciones de los entes públicos, el constituyente de 1991, acogiendo los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema y el Consejo de Estado, se encargó de llenar ese vacío normativo y, al tenor del artículo 90 de la Carta Política, reconoce en forma directa la responsabilidad del Estado, al consagrar que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

De aquí la importancia de acudir a las interpretaciones a los principios del constituyente de 1991 en aras de acoger los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, se encargó de llenar ese vacío normativo respecto del instituto resarcitorio por actuaciones de los entes públicos y consagró en el artículo 90 de la Carta Política la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, por la acción o la omisión de las autoridades públicas, responsabilidad que se proyecta indistintamente en los ámbitos precontractual, contractual y extracontractual.

Entendiendo que el Código Contencioso Administrativo colombiano se desarrolló mediante el decreto 01 de 1984, es anterior a la Constitución de 1991, por lo que resultaba necesario la jurisprudencia establecer un punto de equilibrio. Ya que es el Estado quien por su condición imperativa de garante, responde directamente por las actuaciones del agente, esta lógica tiene profundos y paradójicos matices, primero está la actuación y el daño por conducta de acción

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

u omisión, la cual debe ser sin duda alguna resarcida y el aspecto fundamental que resulta vinculante es el concerniente al gran número de demandas, la cual se sustenta sobre el razonamiento de pretensiones onerosas, generando gigantescos costos económicos que constantemente tienen que ser canceladas con recursos de los contribuyentes.

En los procesos contenciosos en contra del Estado, en el marco de los estudios y publicaciones que viene adelantando la Maestría en Derecho Económico del Departamento de Derecho Económico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana.

El académico Néstor Raúl Correa Henao, análisis económico de las demandas contra el Estado del Departamento de Derecho Económico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, expresa en los siguientes términos:

“.....(Uno de los mayores dolores de cabeza para la Nación lo constituye el alud de demandas contra el mismo por parte de personas jurídicas y naturales, no pocas de ellas temerarias y rayanas en la extravagancia, poniendo al Estado en serios aprietos. Hasta hace muy poco la total indefensión del Estado frente a tales pretensiones era proverbial, amén de la connivencia y complicidad de funcionarios venales de las distintas ramas del Estado y ello incentivó hasta tal punto que demandar al Estado se convirtió en un lucrativo deporte nacional. Muchas de estas demandas son temerarias y abundan los tinterillos que clasifican en la calidad de “litigantes frecuentes”, que es como se catalogan en la sociología del Derecho, contribuyendo a la congestión y al colapso de la Justicia. :....)”. (CORREA HENAO, (s.f.))

Por otra parte, existe una triple tendencia de crecimiento de demandas contra la nación, de crecimiento de condenas contra ella y de crecimiento del monto de los recursos pagados a causa de las condenas judiciales, con lo cual se agrava el déficit fiscal y se castiga la inversión social¹.

¹ Según el Procurador General de la Nación, “desafortunadamente en Colombia en los últimos años la filosofía original de los tribunales de arbitramento se ha desvirtuado, al uno de que hoy por hoy ese mecanismo ya no sirva a los intereses de los menos favorecidos brindándoles una alternativa de solución pronta y eficaz para sus litigios cuando éstos no requieren de la tutela directa del Estado, y al contrario se ha convertido en un instrumento excluyente y elitista... es

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

Sin embargo lo preocupante es la tendencia del crecimiento de las demandas y condenas contra la nación. De seguir esta dinámica, en 8.6 años, que es el tiempo promedio de un proceso contencioso, se estarán fallando los procesos que se inicien hoy. Pronto los procesos contenciosos pasarán del medio millón de casos vigentes.

Para el año 2006 las condenas previstas podrían ser cercanas a dos puntos del PIB (US 1.600 millones de dólares, o sea más de cuatro billones de pesos colombianos). No sobra recordar que en la década de los noventa el Estado pagó 3,1 billones de pesos por condenas judiciales y de continuar esta tendencia. (CORREA HENAO, (s.f.))

Existen caso complejos, como el fallo del Consejo de Estado mediante el cual ratifica una condena a la Nación que había proferido el Tribunal Administrativo de Caquetá en el 2003, hace exactamente 10 años. Según lo que ha trascendido, a juicio de la Alta Corte “si bien el Estado colombiano obró en interés de todos los ciudadanos al establecer la zona de distensión para dialogar con las FARC, perjudicó a su vez a un grupo específico de la población al dejarlos desprotegidos y a merced de las FARC”. Si bien es cierto, aunque la condena se da en abstracto y no fija aún el monto de la indemnización a que da lugar la vulneración de los derechos de los pobladores de los municipios afectados en la zona de despeje, abre un enorme boquete para las demandas por parte de ellos, la cual le puede salir a la Nación complejísimas repercusiones pecuniarias para el Estado colombiano que atentara al contribuyente.

Un caso similar a este es la demanda incoada por un grueso número de damnificados por el descalabro del ya desaparecido sistema UPAC. Está para fallo en Sala plena de la Corte Constitucional la revisión de una acción de tutela impetrada ante la misma por parte del Banco de la República contra la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que lo condenó a pagar más de 10 millones de pesos de indemnización a uno de los afectados. Según la abogada Adriana Guillén Arango, directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, “si la

utilizado principalmente por fuertes grupos económicos que encuentran más rentable litigar que cumplir con sus obligaciones contractuales”. Es por ello que el Procurador, siguiendo en principio el derecho francés, ha propuesto prohibir que “los litigios en los que sea parte la nación se diriman en tribunales de arbitramento. Bogotá, noviembre 12 de 2002.

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

Corte rechaza los argumentos del Banco de la República, el Estado tendría que pagar cerca de 200 billones de pesos en demandas, un equivalente a casi dos veces las reservas de la Nación... Para pagar esas demandas, el Estado tendría que destinar sus ingresos de todo un año”. En ambos casos, si el fallo es desfavorable para la Nación daría lugar a un efecto dominó de imprevisibles consecuencias para el fisco nacional. (EL TIEMPO, 2013)

Muchos de ellos ya se han dirimido, ya sea a través de fallos o laudos de los tribunales o mediante costosas conciliaciones y otros siguen pendientes. Las querellas en las que el Estado es parte son de toda índole, desde aquellas referidas a fallas en el servicio por parte del Estado hasta casos tan inverosímiles como la acción de reparación directa contra el fallo a favor del INCORA proferido por el Tribunal de los Contencioso Administrativo de Antioquia. Por fortuna, la sección Tercera del Consejo de Estado confirmó dicho fallo, de lo contrario los hermanos Durango, que eran los demandantes. Se habrían alzado con la bicoca de \$591.714´668.547.331.00, suma esta equivalente al monto total del Plan de Inversiones correspondientes al cuatrienio 2011 – 2014, que eran sus pretensiones en este litigio que duró 46 años en resolverse. Por su parte la Corte Constitucional libró al Estado de tener que pagarles \$540 millardos a los antiguos accionistas del desaparecido Banco Granahorrar al tumbar el fallo del Consejo de Estado que había condenado a la Nación en ese pleito en noviembre de 2007. (EL TIEMPO, 2013).

Casos como este y el de Termorío, una demanda por perjuicios por valor de US \$60.3 millones, fallado también a favor de la Nación son la excepción, porque de resto casi todos los fallos han sido sistemáticamente condenatorios contra el Estado, que por lo visto ha terminado convertido en un verdadero paganini. De 70 fallos del Consejo de Estado en 4 años, sólo dos de ellos fueron a favor de la Nación. (DINERO.COM, 2015)

La tendencia histórica en este campo se mantiene, según el catedrático Néstor Raúl Correa Henao, de la Universidad Javeriana, quien en el estudio Análisis económico de las demandas contra el Estado precisó que, en el periodo 1999-2003, un total de 3.000 trabajadores estatales obtuvieron US\$8 millones en condenas y 2.000 víctimas, en su mayoría del conflicto armado, obtuvieron por esa

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

Misma vía US\$30 millones, mientras tan solo 42 contratistas se hicieron a US\$1.500 millones. (ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS DEMANDAS CONTRA EL ESTADO, (s.f.))

2.3. Las crecientes demandas contra la nación.

Existe una triple tendencia de crecimiento de demandas contra la nación, de crecimiento de condenas contra ella y de crecimiento del monto de los recursos pagados a causa de las condenas judiciales, con lo cual se agrava el déficit fiscal y se castiga la inversión social². De seguir esta dinámica, en 8.6 años, que es el tiempo promedio de un proceso contencioso, se estarán fallando los procesos que se inicien hoy. Pronto los procesos contenciosos pasarán del medio millón de casos vigentes.

Para el año 2006 las condenas previstas podrían ser cercanas a dos puntos del PIB (US 1.600 millones de dólares, o sea más de cuatro billones de pesos colombianos). No sobra recordar que en la década de los noventa el Estado pagó 3,1 billones de pesos por condenas judiciales y de continuar esta tendencia (CORREA HENAO, (s.f.))

Existen caso complejos, como el fallo del Consejo de Estado mediante el cual ratifica una condena a la Nación que había proferido el Tribunal Administrativo de Caquetá en el 2003, hace exactamente 10 años. Según lo que ha trascendido, a juicio de la Alta Corte “si bien el Estado colombiano obró en interés de todos los ciudadanos al establecer la zona de distensión para dialogar con las FARC, perjudicó a su vez a un grupo específico de la población al dejarlos desprotegidos y a merced de las FARC”. Si bien es cierto, aunque la condena se da en abstracto y no fija aún el monto de la indemnización a que da lugar la vulneración de los derechos de los pobladores de los municipios afectados en la zona de despeje, abre un enorme boquete para las

² Según el Procurador General de la Nación, “desafortunadamente en Colombia en los últimos años la filosofía original de los tribunales de arbitramento se ha desvirtuado, al uno de que hoy por hoy ese mecanismo ya no sirva a los intereses de los menos favorecidos brindándoles una alternativa de solución pronta y eficaz para sus litigios cuando éstos no requieren de la tutela directa del Estado, y al contrario se ha convertido en un instrumento excluyente y elitista... es utilizado principalmente por fuertes grupos económicos que encuentran más rentable litigar que cumplir con sus obligaciones contractuales”. Es por ello que el Procurador, siguiendo en principio el derecho francés, ha propuesto prohibir que “los litigios en los que sea parte la nación se diriman en tribunales de arbitramento. Bogotá, noviembre 12 de 2002.

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

demandas por parte de ellos, la cual le puede salir a la Nación complejísimas repercusiones pecuniarias para el Estado colombiano que atentara al contribuyente.

Un caso similar a este es la demanda incoada por un grueso número de damnificados por el descalabro del ya desaparecido sistema UPAC. Está para fallo en Sala plena de la Corte Constitucional la revisión de una acción de tutela impetrada ante la misma por parte del Banco de la República contra la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que lo condenó a pagar más de 10 millones de pesos de indemnización a uno de los afectados. Según la abogada Adriana Guillén Arango, directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, “si la Corte rechaza los argumentos del Banco de la República, el Estado tendría que pagar cerca de 200 billones de pesos en demandas, un equivalente a casi dos veces las reservas de la Nación... Para pagar esas demandas, el Estado tendría que destinar sus ingresos de todo un año”. En ambos casos, si el fallo es desfavorable para la Nación daría lugar a un efecto dominó de imprevisibles consecuencias para el fisco nacional. (EL TIEMPO, 2013)

Como estos dos casos son todo un cúmulo de pleitos los que se han venido ventilando en los estrados judiciales, en los tribunales de arbitramento o en la Corte Interamericana de derechos humanos, los cuales en una altísima proporción son fallados contra la Nación, ya sea por una débil o tardía defensa o porque los hechos mismos, por contundentes e incontrastables, debilitan su defensa. (REVISTA SEMANA, 2013). Muchos de ellos ya se han dirimido, ya sea a través fallos o laudos de los tribunales o mediante costosas conciliaciones y otros siguen pendientes. Las querellas en las que el Estado es parte son de toda índole, desde aquellas referidas a fallas en el servicio por parte del Estado hasta casos tan inverosímiles como la acción de reparación directa contra el fallo a favor del INCORA proferido por el Tribunal de los Contencioso Administrativo de Antioquia. Por fortuna, la sección Tercera del Consejo de Estado confirmó dicho fallo, de lo contrario los hermanos Durango, que eran los demandantes. Se habrían alzado con la bicoca de \$591.714'668.547.331.00, suma esta equivalente al monto total del Plan de Inversiones correspondientes al cuatrienio 2011 – 2014, que eran sus pretensiones en este litigio que duró 46 años en resolverse. Por su parte la Corte Constitucional libró al Estado de tener que pagarles \$540 millardos a los antiguos accionistas del desaparecido Banco Granahorrar al tumbar el fallo del

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

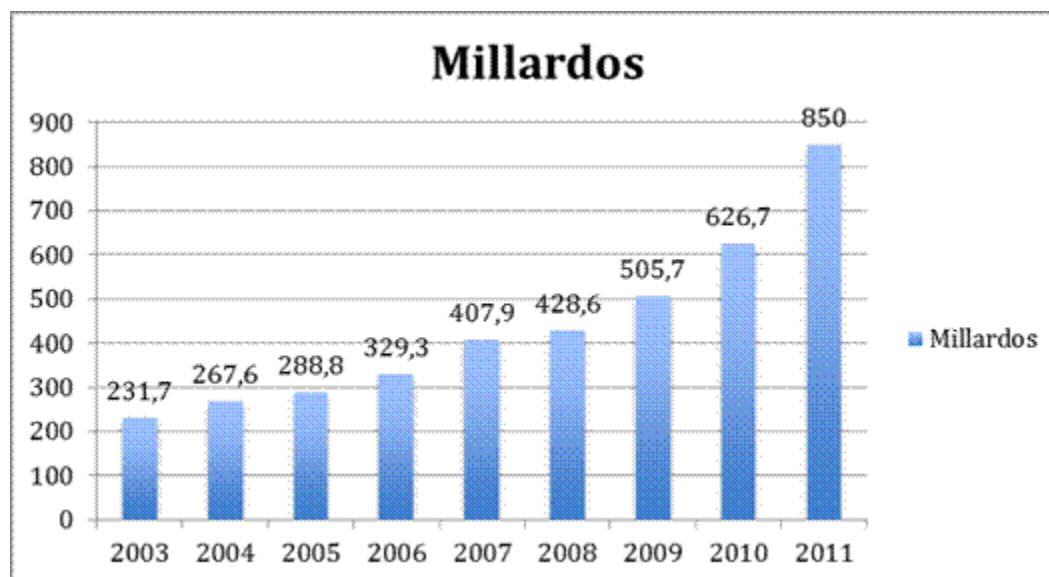
Consejo de Estado que había condenado a la Nación en ese pleito en noviembre de 2007. (EL TIEMPO, 2013)

Casos como este y el de Termorío, una demanda por perjuicios por valor de US \$60.3 millones, fallado también a favor de la Nación son la excepción, porque de resto casi todos los fallos han sido sistemáticamente condenatorios contra el Estado, que por lo visto ha terminado convertido en un verdadero paganini. De 70 fallos del Consejo de Estado en 4 años, sólo dos de ellos fueron a favor de la Nación. (DINERO.COM, 2015)

La tendencia histórica en este campo se mantiene, según el catedrático Néstor Raúl Correa Henao, de la Universidad Javeriana, quien en el estudio Análisis económico de las demandas contra el Estado precisó que, en el periodo 1999-2003, un total de 3.000 trabajadores estatales obtuvieron US\$8 millones en condenas y 2.000 víctimas, en su mayoría del conflicto armado, obtuvieron por esa misma vía US\$30 millones, mientras tan solo 42 contratistas se hicieron a US\$1.500 millones. (ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS DEMANDAS CONTRA EL ESTADO, (s.f.)

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

Grafica 1. Desembolsos por parte del estado



Fuente/ Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Informe al Congreso de la República 2003-2011.

La tasa de pagos de la nación era de 67 billones el año 2009), equivalentes a cinco reformas tributarias como la que se tramita actualmente en el Congreso.

“... (En cualquier caso, las 700 sentencias que en promedio al año profieren los altos tribunales le han costado al erario público entre 1996 y 2000 aproximadamente 650.000 millones de pesos. Por ello, en el presupuesto nacional para el 2001 aprobado en el Congreso de la República se destinaron cerca de \$217.000 millones con vistas a pagar la larga lista de demandas falladas contra la Nación. Los juzgados y tribunales al mes reciben cerca de 6.000 demandas. En el último año, según la Oficina de Relatoría de la Corte Constitucional, se han emitido aproximadamente 1.200 sentencias. La cultura litigiosa de los colombianos y la mala información sobre la figura de la acción de tutela ha llevado a que las 300.000 instauradas desde 1992, en su mayoría sean por violaciones a los derechos fundamentales cometidas por el Estado....)”. (CORREA, 2015)

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

Ello unido a los altos intereses de mora en el pago de las condenas por rezago (30% aprox. de la condena) y la ausencia de recursos para el pago de las crecientes condenas futuras, hace entrar en línea de cuenta la preocupación fiscal por la defensa jurídica del Estado.

Un estudio realizado por la Oficina de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia señaló que muchas de las demandas contra el Estado pudieron ser falladas a su favor, pero la falta de una política clara de defensa llevó a que 70 entidades estatales por 24.639 procesos tuvieran que desembolsar en dos años \$300.000 millones. De igual manera, la investigación dejó en claro que las fallas en el servicio o la misma naturaleza de la actividad que ejercen los entes oficiales, por negligencia o corrupción, los lleva a cometer actos que en ocasiones pueden lesionar los intereses y la integridad de los particulares. La Oficina de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia precisó que,

“ante la falta de capacidad del Estado para defenderse, en la mayoría de casos demandados existían argumentos de peso para contradecir las tesis de los demandantes, y demostrar que los supuestos daños partieron de acciones lícitas para atenuar la responsabilidad del Estado. A esto se le suma que las entidades del Estado carecen del número suficiente de abogados para atender las demandas, que duran entre tres y ocho años en promedio. Mientras que en las demandas por los hechos del Palacio de Justicia, en 1985, y en el atentado al DAS, en 1988, hay 200 abogados particulares trabajando de manera coordinada para sacar adelante los casos, en el Ministerio de Justicia sólo hay dos juristas para atender 2.000 procesos”, aseguró Diana Remolina, directora de la Oficina Defensa Judicial del Ministerio de Justicia.

Las diferentes clases de procesos tienen distinto peso en el monto de las condenas, así: un estudio hecho por la Contraloría General para el período comprendido entre 1995 y 1997 arrojó el siguiente resultado: por todas las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se pagaron treinta mil millones en 3.397 procesos, desagregados así: por acciones laborales se pagaron veintidós mil millones en 3.036 procesos y por las acciones diferentes a las laborales (por ejemplo multas) se pagaron ocho mil millones en 361 procesos. Por reparación directa se pagaron ciento

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

veinte mil millones en 1.988 procesos, casi todas en el sector defensa. Y por acciones contractuales se pagaron setenta y ocho mil millones de pesos en 278 procesos. (ARIAS SANDOVAL, 2002, p.67)

El enorme desbalance en las cifras anteriores no es azar sino que hace entrar en línea de cuenta la presencia de una pieza que hace máquina con otra cosa. Es necesario abrir el debate público para volver a barajar la respuesta estatal

De esta manera el celebre doctrinante Humberto Antonio Sierra Porto, propone

Cuántas víctimas reales se han beneficiado con los 12 procesos que la CIDH ha fallado contra Colombia, los cuales han supuesto a la Nación el pago de algo más de 24 millones de dólares (casi diez mil millones de pesos) y cuánto de esa tajada le ha tocado a los colectivos de abogados expertos en esquilmar al Estado mediante esas demandas.

Según el gobierno en el sistema interamericano de derechos humanos hay 50 procesos formales y 134 demandas contra la Nación, que de fallarse en contra del país implicaría pagar indemnizaciones cercanas a los 400 millones de dólares. Que buen negocio disfrazarse de izquierdista y defensor de derechos humanos para obtener tan fácil riqueza.

También se pronunció sobre este referente el ministro de Justicia, Juan Carlos Esguerra, por medio de entrevista al espectador, advirtió que según los estimados que se han hecho de lo que podría perder la Nación si perdiera los pleitos que actualmente cursan en contra de ella y de las entidades públicas pasa de 400 billones de pesos.

Dijo que para evitar que la Nación se vea abocada a perder esas demandas y unificar la defensa se requiere que haya unos criterios definidos, una sola política, una sola estrategia "y evitar el riesgo de que las entidades públicas terminen echándose el agua sucia las unas a las otras para que una no gane el proceso sobre la base de que lo pierda la otra, con lo que finalmente lo perdemos todos que es el Estado colombiano".

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

En Colombia, la ondulante jurisprudencia contenciosa cayó inicialmente en la esnobista tentación de la doctrina española, como lo ha señalado recientemente JOSÉ LUÍS BENAVIDES en una tesis doctoral, pero con el tiempo ha dado muestras de regresar al lugar del que nunca ha debido salir: a la falla del servicio como régimen común, sin perjuicio de excepciones aisladas, como en Francia. (BENAVIDES, 2002. p. 406 y 407)

Hoy en día el régimen de la responsabilidad patrimonial del Estado es más o menos éste, fruto de esa heterogénea jurisprudencia: como lo señala el artículo 90 de la Carta, el Estado responde por los daños antijurídicos que le sean imputables; es daño antijurídico aquél que la víctima no tiene el deber jurídico de soportar; y la víctima no tiene el deber jurídico de soportar aquellos daños.

De los 44 millones de colombianos, 25 millones viven en condiciones de pobreza (menos de dos dólares diarios); y de éstos, 12 millones de personas viven en condiciones de miseria o pobreza extrema (menos de un dólar diario). Además hay tres millones de desempleados y más de seis millones de desplazados. Colombia es uno de los países del mundo con mayor desproporción en la concentración de la riqueza y la tierra.

Al corte del 2014, descontando la suma que venía incorporando en cuentas de orden contingentes por parte del Ministerio de agricultura por el sonado caso del INCORA, ya que fue fallado a favor de la Nación, las pretensiones en los distintos litigios en curso contra la Nación ascienden a la suma de \$217 billones, la cual supera el monto del Presupuesto para la vigencia del 2013 que fue aforado en \$185 billones y con la adición aprobada recientemente por parte del Congreso de la República quedó en \$188.9 billones. En todo caso, gracias a dicho fallo las pretensiones en contra de la Nación bajaron el 79% entre 2011 y 2012. Para tratar de dimensionar lo que esa cifra, que sigue siendo astronómica, significa, digamos que con tales recursos se alcanzarían a construir 3 millones de viviendas de interés prioritario para los más desvalidos.

Es de destacar que un alto porcentaje de las demandas en contra de la Nación son atribuibles a la injusta privación de la libertad de los ciudadanos; por ello, la Fiscalía tiene el récord por el

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

monto comprometido en las demandas contra el Estado. Estamos hablando de 10.156 procesos por \$23.5 billones y le sigue en su orden la Policía Nacional con 12.770 procesos por valor de \$9.7 billones. Se han presentado casos emblemáticos de privación arbitraria de la libertad como el de Alberto Jubiz Hasbum, encarcelado injustamente bajo la sindicación de la autoría del magnicidio de Luis Carlos Galán. El otro caso, que fue piedra de escándalo y que dejó muy mal parada a la Fiscalía, fue el del ex diputado Sigfredo López, señalado de complicidad en el secuestro y posterior asesinato de sus colegas por parte de las FARC. En el 2011 ese número las condenas por esta causa subieron de 1.253 en 2010 por \$147 millardos a 1.587 condenas, por \$208 millardos, las cuales corresponden, todas ellas, a unas 4.000 detenciones ilegales, aproximadamente.

En 2012 la Fiscalía debió pagar casi \$80 millardos en condenas, la mayor parte de ellas por detenciones ilegales. Esta seguidilla de condenas contra la Nación por detenciones arbitrarias por parte de organismos del Estado, llevó al Ministro del Interior Fernando Carrillo a afirmar que “hizo crisis la política de que un auto de detención no se le niega a nadie”. Le siguen en su orden, como causas eficientes de tales demandas contra la Nación, está el incumplimiento del pago de las condenas de las cuales son sujetos pasivos las entidades oficiales, con 6.345 procesos y \$9.5 billones. En el tercer lugar, con la medalla de bronce, está el incumplimiento de sus obligaciones en lo atinente al pago de prestaciones sociales en cabeza del ISS primero y de Col pensiones ahora, con 98.638 procesos por \$2.4 billones. (EL TIEMPO, 2013)

En el fondo se trata de hacer un nuevo pacto social entre los colombianos y, por razones de solidaridad, trazar una frontera razonable a las indemnizaciones que puede pagar el Estado, tanto en materia contractual como laboral y extracontractual.

No se trata de que el Estado no reconozca y pague las indemnizaciones. No. Lo que se pretende es que primen los principios de justicia distributiva y de igualdad material, por razones de solidaridad, que implican realizar sacrificios comunes a todos. Se trata de hacer realidad la filosofía del Estado social de derecho y combatir de frente tanto privilegio del que gozan exclusivos sectores de la población, en un Estado que tiene recursos presupuestales limitados. La idea no es ahorrar dinero, por desprecio a la víctima, sino de establecer una frontera justa al monto

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

máximo de las condenas, con el fin de que el Estado cuente con los recursos de inversión suficientes para atender a la población excluida y marginal del país.

Conclusiones

En Colombia las Leyes y jurisprudencias sobre indemnizaciones contractuales son muy generosas con los contratistas particulares y exceden incluso los estándares europeos, de aquí que aunque existen plenas garantías procesales, en el escenario procesal se excede de un notable abuso del derecho, por parte de carteles altamente especializados en derecho contencioso administrativo en demandas desfasadas. En consecuencia las Leyes sobre indemnizaciones laborales y por responsabilidad extracontractual dejan de ser relativamente razonables y acordes con las posibilidades de nuestro País.

Estas indemnizaciones causan una enorme lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.

No existe una política pública de indemnizaciones, no excluye la responsabilidad de quien, por su culpa, genera gastos injustificados a su propia entidad, sino que el estado como garante asume la responsabilidad afectando así las conquistas de los intereses privados, en el sentido de que sí hay detrimento patrimonial el Estado lo asume.

Tradicionalmente, el Estado no ha tenido una política de defensa frente a lo público, cuando ha sido demandado, por ello, ha quedado expósito de defensa, ante la falta de una técnica de respuesta procesal, a la hora de responder las demandas administrativas contra él. A penas ahora, ha creado una entidad para la defensa de demandas administrativas en su contra, por ello se requieren políticas públicas claras para su defensa en lo administrativo.

Referencias Bibliográficas

- ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS DEMANDAS CONTRA EL ESTADO (s.f.) (s.l.)
- ARÉVALO REYES, H. D. (1999) *Responsabilidad del Estado y de sus funcionarios*. Gustavo Ibáñez, (s.l.)
- ARIAS PULIDO, A. E. y SANDOVAL NAVAS, L. A. (2002). *La nación demandada: un estudio sobre el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales*. Revista Economía colombiana y coyuntura política, Contraloría General de la República, edición 291, Bogotá, p. 67.
- AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, (2001) “*El Estado del Arte de la Nueva cultura del Control Fiscal*. Informe de Gestión abril de 2000 – abril de 2001”. Bogotá
- AYALA CALDAS, E. (1996) *Elementos de derecho administrativo Disciplinario*. Ediciones, Doctrina y Ley.1996.
- BADEL RUEDA, M. E. (1999) “*Costos de la Corrupción en Colombia*”. Departamento nacional de Planeación, serie Archivos de Macroeconomía, documento No. 11. Bogotá
- BARRIOS OSORIO, O. R. (2002) *La Internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala: Ed. Mayte
- BELTRÁN VILLEGAS, M. Á. y Cardona Acevedo, M. (2005). *Proceso globalizador*. En: La sociología frente a los espejos del tiempo. Modernidad, postmodernidad y globalización: Cuadernos de Investigación, N°28, Universidad Eafit
- BENAVIDES, J. L. (2002) *El contrato estatal. Entre el derecho público y el derecho privado*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

BOGOTÁ MUÑOZ, M. (2000) *“Control Fiscal. Herramienta de Gestión.”* Carrera Séptima, Bogotá

CARBONELL, M (2007) *Principio de proporcionalidad en el Estado constitucional.* 1ed. Bogotá, D.C., Colombia.

CLAVIJO VERGARA, S. (2000) *“Política Fiscal y Estado en Colombia”*. Banco de la República, Universidad de los Andes, Bogotá

COMISIÓN DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS, GABRIEL ROSAS VEGA (coord). (1997) *“El Saneamiento Fiscal, un Compromiso de la Sociedad”*. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Bogotá

CORREA GÓMEZ, E. PINZÓN MALDONADO, H. (2011) *“Responsabilidad Fiscal en Colombia, proyecto de investigación.* Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Gran Colombia. Año 2011. (s.l.)

CORREA HENAO, N.R. (s.f.) *Análisis económico de las demandas contra el Estado.* Departamento de Derecho Económico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. (s.l.)

CORREA, N. R. (2015) Tesina maestría Universidad Javeriana <http://www.elcolombiano.com/proyectos/metro/textos/pagosn.htm> fuente consultada el 18 agosto de 2015

DAGUIT, L. (1996) *Responsabilidad del Estado por fallas en la administración de justicia.* Leyer. (s.l.)

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

DINERO.COM.(2015) Demandar al Estado, un gran negocio. Recuperado de:
<http://www.dinero.com/edicion-impres/investigacion/articulo/demandar-Estado-gran-negocio/100606> fuente consultada el 12 agosto de 2015

EL TIEMPO. Junio, 6 de 2013

EL TIEMPO. Abril, 18 de 2013

EL TIEMPO. Junio, 4 de 2013

GÓMEZ SERRANO, L. (s.f.) *Hermenéutica Jurídica, la interpretación a la luz de la Constitución.*, Bogotá, D.C., Colombia.

LÓPEZ MEDINA, D. E (2006) *El derecho de los jueces.* 2ed. Bogotá, D.C., Colombia. 2006.

MARIN RUIZ, A. (2002) “*Análisis Comparativo de las Acciones Que Pueden Ser Interpuestas Frente a Una Misma Conducta en Defensa del Patrimonio Público*”. Mimeo, Universidad del Rosario, Grupo de Investigación, Línea de gasto Público, Bogotá

REVISTA SEMANA. Justicia internacional tiene abiertos 50 procesos contra Colombia: Gobierno. En: <http://www.semana.com/politica/justicia-internacional-tiene-abiertos-50-procesos-contra-colombia-gobierno/163303-3.aspx> Consultada el 20 agosto del 2015

SANTOFIMIO GAMBOA, J.O. (2004) *Tratado de Derecho Administrativo.* Tomo III. Universidad Externado de Colombia, (s.l.) p.211.

YOUNES MORENO, D. (2008) “*Régimen del Control Fiscal y del Control Interno*”. 4ed. Legis. Bogotá.

JURISPRUDENCIA DIRECTA

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CONSEJO DE ESTADO SALA CIVIL, MAGISTRADO PONENTE AUGUSTO HERNÁNDEZ BECERRA, 16 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012), PROCESO 1100103060002012-0015-00 (Sentencia arquimidica)

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA CONSEJERA PONENTE MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZALES BOGOTÁ, D.C., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011) (Sentencia arquimidica)

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CONCEJO DE ESTADO SECCION TERCERA, CONSEJERA PONENTE: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011) RADICACIÓN NÚMERO: 25000-23-26-000-2000-01876-01 (25.597) (SENTENCIA CONSOLIDADORA DE LÍNEA)

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA (17) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011). CONSEJERA PONENTE: DOCTORA MARÍA EUZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. EXPEDIENTE NÚM. 2004-00059 -02 (SENTENCIA HITO)

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA SU-620 DE 1996, M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL.REFERENCIA A LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA (Sentencia fundadora de línea. Matriz)

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-189/98 MAGISTRADO PONENTE, JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO (Sentencia fundadora de línea. Matriz)

**“EL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE ACCIONES TEMERARIAS,
PROPUESTAS EN EL MAL USO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA”**

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-364/01.
MAGISTRADO PONENTE JAIME ARAUJO RENTERÍA (Dogmática Sentencia
Oberdictas)

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-430/00,
MAGISTRADO PONENTE ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO (Dogmática
Sentencia Oberdictas)

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-484/00
MAGISTRADO PONENTE ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO Y
ANTONIO BARRERA CARBONELL (Sentencia hito dominante)

COLOMBIA. Leyes y Decretos. CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA 619 DE 2001,
MAGISTRADO PONENTE DR MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Y DR
JAIME CORDOBA TRIVIÑO (Sentencia reconceptualizadora de línea)